



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 20-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez  
horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a Datos Personales presentada de manera  
presencial por: [REDACTED] en la cual requiere la  
siguiente información: *"Historial de cotización de mi esposo fallecido:*  
[REDACTED] CON MATRÍCULA [REDACTED], NUP:  
[REDACTED]."

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la  
LAIP, y artículo 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), las  
decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante,  
con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. En virtud de tales  
atribuciones, la suscrita Oficial de Información efectúa las siguientes  
consideraciones:

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la LAIP, y como parte del  
procedimiento interno de acceso a la información, el presente día la Oficial de  
Información requirió la información solicitada por la peticionaria a la Sección de  
Recaudaciones de INPEP, actuando la Oficial de Información como el vínculo  
entre el solicitante y la institución, haciendo las gestiones necesarias para facilitar  
el acceso a la información por medio de los requerimientos enviados a las  
diferentes unidades administrativas, las cuales son las encargadas de localizar la

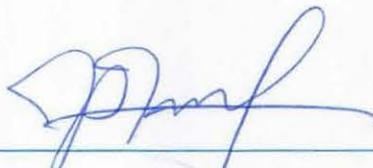
información, verificar su clasificación y comunicarle a la Unidad de Acceso a la Información Pública si lo solicitado se encuentra disponible. Asimismo, se le indicó que, de contar con lo requerido, fuera proporcionado a la brevedad a esta Unidad, y en consecuencia, a las quince horas con diecisiete minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, se obtuvo respuesta de dicha Sección, en la cual se manifiesta lo siguiente:

"En referencia al requerimiento de información 20-2022 recibido en fecha 25 de abril del presente, relacionado a proporcionar: Historial de cotización del fallecido [REDACTED] matrícula [REDACTED], NUP [REDACTED] según la revisión realizada en sistemas por la sección de recaudaciones y conforme a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones los reportes de cotizaciones y aportaciones se generan a partir del mes de mayo de 1998, por lo cual se remite reporte de cotizaciones desde 05/1998 a 01/2021".

Luego de analizada la respuesta obtenida, esta Unidad determinó que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la LAIP, por lo que no existe ningún impedimento para su entrega. Sin embargo, se vuelve necesario verificar la titularidad de los datos personales clasificados como confidenciales, ya que esta clase de información es la única que, aun cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso únicamente al titular de la misma, o a sus representantes debidamente acreditados, y en este caso, la solicitante comprobó mediante su tarjeta de pensionada que es beneficiaria del fallecido, quien en vida fuera su esposo y el titular de la información a la que pretende acceder. Por tanto, es procedente hacer de su conocimiento la información obtenida.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los Datos Personales solicitados por la peticionaria, de conformidad con los arts. 36 y 62 de la LAIP.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecidos por la misma.


Licda. Jackeline Avoleván  
Oficial de Información

C

C



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or additional information.